



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-28485848- -APN-DA#INTI - Areas criticas y Actividades esenciales

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-28485848- -APN-DA#INTI, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y modificatorios, las Decisiones Administrativas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 390 de fecha 16 de marzo de 2020 y N° 280 de fecha 28 de marzo de 2021 y la Disposición de Presidencia INTI N° 125 de fecha 15 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, prorrogado por el Decreto N° 167/21, se amplió la emergencia pública sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el CORONAVIRUS (COVID-19) y se estableció que las personas debieran permanecer aisladas.

Que por otra parte, a través del Decreto N° 297/20 y modificatorios se estableció el “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” en todo el país, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que conforme el decreto citado y sus modificatorios, se encuentran entre las personas afectadas a servicios declarados esenciales, las autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21 y 125/21, prorrogado por su similar N° 168/21, se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*” y aquellas que debieron retornar a la etapa de “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 9 de abril de

2021, inclusive.

Que actualmente todo el país se desarrolla bajo el régimen correspondiente al distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

Que por la Decisión Administrativa N° 390/20, modificada por la Decisión Administrativa N° 1/21, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS determinó los lineamientos generales a seguir por las jurisdicciones, entidades y Organismos de la Administración Pública Nacional comprendidos en el artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, para la prestación de servicios en áreas esenciales o críticas, y estableció las condiciones para el ejercicio del trabajo remoto en el ámbito de las mismas.

Que atento que la situación epidemiológica indica un incremento sostenido de casos, que impone adoptar medidas preventivas, mediante la Decisión Administrativa N° 280/21 la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableció la estricta y prioritaria prestación de servicios mediante la modalidad de trabajo remoto para las y los agentes de todas las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional a los que refieren los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, que incluyen la Administración Central y los Organismos Descentralizados, hasta el 31 de marzo de 2021 inclusive.

Que, asimismo, la normativa en cuestión estableció que será el titular de cada jurisdicción u organismo quien determinará los equipos esenciales que deberán prestar funciones en forma presencial, en tanto se trate de áreas críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad y para el correcto y normal funcionamiento del Sector Público Nacional, sujeto a la condición de contar con el protocolo de actuación que garantice las condiciones de salubridad para el personal en el marco de las medidas sanitarias vigentes y las que en el futuro se dicten.

Que mediante la Disposición de Presidencia INTI N° 125/20 se aprobó el “PROTOCOLO PREVENTIVO DE HIGIENE Y SEGURIDAD PARA EL SARS-CoV-2 (COVID-19)”, de estricto cumplimiento para todos los agentes del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) y al personal externo que desarrolle tareas en la institución, debiendo adecuarse a las diferentes dependencias de INTI, con el objetivo de evitar contingencias en el ámbito laboral y la propagación del SARS-CoV-2 en la comunidad.

Que en el mencionado Protocolo se establecen las medidas y recomendaciones que deberán adoptar los agentes al momento de la prestación de tareas, como así también, al utilizar los elementos de protección personal y en todos los demás aspectos a tener en cuenta para que las labores se desarrollen de forma segura.

Que en este escenario, y dada la evolución de la situación epidemiológica, corresponde extremar los recaudos para preservar la salud de los trabajadores y las trabajadoras del INTI, mediante el dictado de un acto administrativo que declare el carácter esencial de determinadas áreas en virtud de los servicios que prestan, a la luz de lo establecido en el Decreto N° 297/20 y modificatorios y de la Decisión Administrativa N° 280/21, dadas sus especiales características y los perjuicios que acarrearía su postergación.

Que a tal efecto, resulta procedente establecer como áreas críticas y actividades esenciales aquellos servicios que se encuentran regulados en cumplimiento de funciones exclusivas asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) por la normativa vigente en razón de existir un interés público comprometido; ensayos, mediciones, asistencias y fiscalizaciones que tengan impacto en servicios esenciales a la comunidad y que resulten imprescindibles para el sistema de salud, la industria farmacéutica y de alimentos, seguridad de productos, servicios y materiales en general; servicios administrativos, judiciales y servicios

generales para garantizar el mínimo funcionamiento del Organismo.

Que dichos servicios comprenden a título enunciativo actividades vinculadas al control, medición, asistencia y fiscalización de combustibles e hidrocarburos, servicios públicos, seguridad pública, salud pública, seguridad vial, productos médicos y farmacéuticos, transporte público, ascensores, pruebas de resistencia y reacción al fuego, servicios esenciales en productos alimenticios, materiales de construcción, entre otros, como así también el servicios de medicina laboral, seguridad e higiene, cobertura de riesgos del trabajo, guardia técnica, control de acceso, y el Servicio Jurídico Permanente que resulte indispensable para el cumplimiento de tareas en Sede Judicial.

Que resulta conveniente delegar a los Directores, Gerentes Operativos, Subgerentes Operativos y Directores Técnicos del Instituto inclusive, la facultad de establecer la nómina de las y los agentes que presten servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento del Organismo, que deberán desempeñarse en forma presencial dentro de dichas áreas, tanto en las dependencias propias de INTI como así también en las actividades de campo correspondientes.

Que la Dirección Operativa, la Dirección de Planeamiento y Comercialización y la Dirección Administrativa, han manifestado cuales son las áreas críticas y actividades esenciales en el ámbito de su competencia, y señalaron a su vez que no tienen objeciones que formular a la medida propiciada.

Que la Gerencia Operativa de Asuntos Legales ha intervenido en el área de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en los incisos b) e i) del artículo 5° del Decreto N° 923/97, y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 6° del Decreto N° 297/20 y sus modificatorios y el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 280/21.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese la estricta y prioritaria prestación de servicios mediante la modalidad de trabajo remoto para todas las áreas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), en los términos de la Decisión Administrativa N° 280/21.

ARTÍCULO 2°.- Declárense como áreas críticas y actividades esenciales de prestación de servicios indispensables, a efectos de asegurar su cobertura permanente, todas aquellas vinculadas a Servicios Regulados en cumplimiento de funciones exclusivas asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) por la normativa vigente en razón de existir un interés público comprometido; ensayos, mediciones, asistencias, fiscalizaciones que tengan impacto en servicios esenciales a la comunidad y que resulten imprescindibles para el sistema de salud, la industria farmacéutica y de alimentos, seguridad de productos, servicios y materiales en general; servicios administrativos, judiciales y servicios generales para garantizar el mínimo funcionamiento del Organismo, todo ello en los términos del artículo 6 inciso 2 del Decreto N° 297/20 y sus modificatorios y artículo 1 de la Decisión Administrativa N° 280/21.

ARTÍCULO 3°.- Facúltese a los Directores, Gerentes Operativos, Subgerentes Operativos y Directores Técnicos inclusive, todos en sus respectivos ámbitos de responsabilidad y competencia, para establecer y disponer los equipos de trabajo que deberán desempeñarse en forma presencial dentro de dichas áreas, tanto en las dependencias propias de INTI como así también en las actividades de campo correspondientes, informando de todo lo actuado a la Gerencia Operativa de Recursos Humanos de este Instituto.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los servicios y actividades que se detallan en el artículo 2°, cuando se lleven a cabo de manera presencial, deberán dar estricto cumplimiento con lo determinado en el “PROTOCOLO PREVENTIVO DE HIGIENE Y SEGURIDAD PARA EL SARS-CoV-2 (COVID-19) aprobado por la Disposición de Presidencia INTI N° 125/2020 de fecha 15 de julio de 2020 y con todas las medidas sanitarias y preventivas y de cuidado establecidas por la normativa vigente para evitar la propagación del COVID-19.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que las disposiciones de la presente estarán sujetas a la evolución de la situación epidemiológica y las decisiones que las autoridades sanitarias jurisdiccionales o nacionales adopten en lo sucesivo.

ARTÍCULO 6°- Instrúyese a la Gerencia Operativa de Recursos Humanos a comunicar el contenido de la presente a todo el personal del Organismo.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese.